



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALBA GIRALDO ARCILA
DEMANDADA	DIEGO ALEJANDRO ARIAS LÓPEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00205 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN
AUTO	SUSTANCIACION

Se incorpora al expediente electrónico la constancia de notificación personal que allega la apoderada de la parte demandante, la cual remitió al correo electrónico del demandado- mantaecuador34@gmail.com- y se realizó en debida forma, sin embargo, no se tendrá en cuenta, hasta tanto se acompañe la constancia de recibido de la notificación -Sentencia C-420 de 2020 y artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹-.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado, advirtiéndole que, para los fines pertinentes, las partes pueden implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónico o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

DA

¹ Mediante dicha sentencia la Corte declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae120279a8218f98e5a1ec51449e4869464f9664aa338b90fc81b9421fc28a66**

Documento generado en 18/08/2022 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>